

- APENDICE III -

TESTAMENTO DE JOSÉ BERNARDO ARZAK PARADA, 1826-X-24

*En el nombre de Dios Todopoderoso Amen. Sepan quantos vieren este testamento y ultima voluntad, como yo D. Jose Bernardo de Arzac Parada vecino de esta Ciudad de San Sebastian, hallandome en cama enfermo, pero en mi sano juicio, buena memoria, y palabra clara, creyendo como creo en el alto misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todos los demas misterios que cree y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, en cuya fe y creencia he vivido, vivo y espero vivir y morir, y siendo cierto este ultimo caso, deseando hallarme prevenido de las cosas temporales, ordeno este mi testamento como sigue:*

*Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta vida es mi voluntad que mis funerales y entierro se hagan en la Parroquia de San Vicente Levita y Martir, cuyo coste deve ser de pago de Donn Francisco Antonio de Arzak Parada mi hijo, con arreglo al contrato matrimonial para su casamiento con Josefa de Arrillaga.*

*Mando que a las Casas Santas de Jerusalem y redempcion de cautivos christianos, se den por un vez a cada ocho reales de vellon, con que las aparto del derecho que podian tener a mis bienes.*

*Declaro que en primeras nupcias estube casado con Doña Josefa Antonia Ramona de Echeverria segun orden de la Santa Madre Yglesia, y que son hijos legitimos del matrimonio de ambos el citado Don Francisco Antonio, Don Jose Francisco, Don Jose Maria, Doña Fernanda Maria y Doña Maria Magdalena de Arzac Parada, a quienes reconozco por tales.*

*Declaro que en la referida escritura de Capitulaciones para el casamiento de Don Francisco Antonio mi hijo, con Doña Josefa de Arrillaga, que fue otorgada por*

*testimonio del infraescrito escrivano en fecha de diez y seys de Marzo de mil ochocientos siete, constan la eleccion y llamamiento que se hizo a favor del mismo al goze y posesion de la Caserio Solar de Parada y sus pertenecidos, que son de vinculo electivo, y tambien la mejora de tercio y quinto de todo lo libre que resulta de la misma escritura a que me remito y puesta su lectura otras declaraciones que les apruevo en todas sus partes.*

*Declaro que por fallecimiento de la Doña Josefa Antonia Ramona de Echevarria mi muger, repeti segundas nupcias con Doña Josefa Joaquina de Aguirre, para la que no precedio escritura alguna de contrato, ni ha resultado sucesion, no habiendo tampoco ingresado ella cosa ninguna a dicho matrimonio.*

*Es mi voluntad que toda la parte de sidra embasada de mi pertenencia, y la de maiz pendiente en el campo, se entregue sin reserva alguna a la citada Doña Josefa Joaquina de Aguirre mi muger a su libre disposicion, lo que ordeno por justas causas que mueven mi animo, con el obgeto de descanso, descargo y alivio de mi alma, y encargo estrechamente al citado mi hijo Don Francisco Antonio que teniendo en consideracion ni motivo tan grande acceda a ello por la parte que le toca como lo espero, y exhorto tambien a los demas mis hijos concurran al logro de estas intenciones que seran loables ante los ojos de Dios.*

*Nombro por mi albacea testamentaria al espresado Don Jose Francisco de Arzac Parada mi hijo, a quien autorizo con poder, y facultad amplias para que haga guardar, cumplir y egecutar quanto llevo ordenado, aunque sea pasado el año del Albaceazgo que la ley limita, pues que la prorroga todo el termino necesario.*

*Y cumplido y pagado instituyo por mis herederos a los referidos Don Francisco Antonio, Don Jose Francisco, Don Jose Maria, Doña Fernanda Maria y Doña Maria Magdalena de Arzac Parada, mis cinco hijos, en los terminos y con los llamamientos, eleccion, mejora y asignaciones que comprenda la escritura de contrato del mismo Don Francisco Antonio de quellevo hecho merito, que ha de quedar en su fuerza, sin innovacion alguna.*

*Revoco todo otro testamento, codicilio, podereres para testar y ultimas disposiciones anteriores, para que no valga, y quiero que prevalezca este po mi final voluntad, que por tal la ordeno ante dicho escribano de S.M. y del numero de esta Ciudad de San Sebastian, a veinte y quatro de octubre de mil ochocientos veinte y cinco digo veinte y seis, siendo testigos Don Jose Maria de Bigas Presvitero de Beneficiado de las parroquias unidas de la misma, Miguel de Machimbarrena, y don Jose Vicente de Echegaray, vecinos de esta ciudad, y lo firmo; y yo el escribano en fe de ello, de que conozco al otorgante y de hallarse este en su sano juicio, buena memoria y palabra clara.*

*Rubricas: Joseph Bernardo de Arzac.*